

6. Huir de la tortura basada en la identidad sexual

AL no contar con una protección eficaz contra la tortura y otras violaciones de derechos humanos, muchos gays, lesbianas, bisexuales y transexuales tienen que huir de su país para salvaguardar su integridad física. Sin embargo, afrontan obstáculos específicos para obtener asilo.

Para ser reconocido como refugiado en virtud de la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el solicitante debe demostrar que tiene fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. El Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) afirma que debe reconocerse como refugiados a todas aquellas personas que sean objeto de ataques, tratos inhumanos o discriminación grave debido a su homosexualidad y a quienes sus gobiernos no puedan o no quieran proteger.⁸⁸ En 1995, el ACNUR determinó que los gays y lesbianas constituían un grupo social particular y que, por lo tanto, se les podía conceder el estatuto de refugiado en aplicación de lo previsto en la Convención de la ONU sobre los Refugiados siempre que tuvieran fundados temores a ser perseguidos. Por su parte, la Convención de la ONU contra la Tortura prohíbe sin excepciones la devolución de una persona a un país donde pueda ser sometida a tortura. En la actualidad, al menos 18 países han concedido asilo a personas que huían de la persecución basada en la orientación sexual.⁸⁹

Pero a pesar de la protección que consagra el derecho internacional, hay muchos factores que impiden que las personas perseguidas por su orientación sexual obtengan esa protección internacional.

⁸⁸ ACNUR, *Protecting Refugees: Questions and Answers*, UNHCR/PI/Q&A-UK1.PM/Feb.1996, p. 12.

⁸⁹ Asociación Internacional de Gays y Lesbianas.



Phumi Mtetwa, cosecretaria general de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas, y Surina Khan, directora ejecutiva de la Comisión Internacional por los Derechos Humanos de Gays y Lesbianas, intervienen en el debate «Los derechos sexuales son derechos humanos», en el 23^{er} periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU «Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI» (Conferencia Pekín+5), Nueva York, junio del 2000. © Cynthia Rothschild

Algunos gays y lesbianas que han padecido tortura o malos tratos no tienen acceso a pruebas documentadas de su experiencia personal. En la mayoría de los países no están documentados los cuadros de tortura y otros abusos que sufren gays y lesbianas, aunque algunas ONG han empezado a hacerlo. Por otra parte, muchas personas son reacias a revelar su orientación sexual a los funcionarios de inmigración, especialmente cuando huyen de la persecución de las autoridades debido a su identidad sexual. En ocasiones, los homosexuales no revelan detalles íntimos de su vida por miedo a que no se los tome en serio, a ser objeto de burlas, a que no se respete la confidencialidad de esos detalles, o a sufrir más abusos.

Los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales que solicitan asilo en países donde las relaciones homosexuales constituyen delito no suelen basar su solicitud en sus conductas o identidades «ilegales», pues correrían inmediatamente el riesgo de ser sometidos a riguroso examen, de ser considerados sospechosos o, muy posiblemente, de sufrir más persecución.

Muchos refugiados y sus abogados desconocen que tienen la posibilidad de solicitar asilo alegando persecución a causa de la orientación sexual. La reticencia a basar

su solicitud en este motivo por muchas razones, como el miedo a las represalias, puede llevar a la denegación de la solicitud, con independencia de los méritos del caso. Por ejemplo, un hondureño que pidió asilo en Estados Unidos tuvo miedo de hablar abiertamente con los funcionarios de inmigración y omitió detalles fundamentales de los malos tratos por homofobia de los que huía por temor a que sus compañeros en el centro de detención de inmigración reaccionaran con violencia si revelaba su orientación sexual. El temor a ser descubierto y a las posibles vulneraciones de la confidencialidad fueron tan grandes que el solicitante decidió revelar algunos de los datos más importantes en los que fundamentaba su solicitud, que fue rechazada.⁹⁰

A menudo los funcionarios de inmigración carecen de formación suficiente y no saben cómo recabar con tacto información sobre la persecución relacionada con la sexualidad. En ocasiones, las autoridades tampoco conocen los distintos tipos de perjuicios que afectan específicamente a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales —como el tratamiento psiquiátrico forzado como «cura» de la homosexualidad— y por tanto, pueden no reconocer estos abusos como persecución a los efectos de la Convención de la ONU sobre los Refugiados.

Existen otros factores, como el género, la raza, la edad y la etnia, que también pueden influir en el trato que dan las autoridades a los solicitantes de asilo. Un gay de Pakistán que pidió y recibió asilo en Estados Unidos comentó: «El trámite de la concesión de asilo exige que describas tu propio país de una forma muy racista y colonialista para mostrar su homofobia.»⁹¹

Esta combinación de obstáculos, estigma social y discriminación hace que la tortura y los malos tratos de gays y lesbianas no siempre se denuncien, que haya poca documentación sobre ellos y que con demasiada frecuencia sean invisibles. El resultado es que se niega protección a personas que necesitan asilo.

A veces los gays y las lesbianas sufren aún más malos tratos después de huir de sus países de origen, con independencia de los motivos alegados en su solicitud de asilo. En varios países se suele recluir a los solicitantes de asilo en centros de detención o prisiones durante la tramitación de sus solicitudes, y a veces pasan años privados de libertad en espera de la resolución. Durante este periodo, pueden sufrir tortura o malos tratos a manos de guardias y funcionarios, así como de otros internos.

Un gay de Indonesia estuvo recluido más de dos años, entre 1998 y el 2000, en el Centro de Internamiento de El Paso, dependiente del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) de Estados Unidos. Lo internaron por su homosexualidad y porque había huido de su casa tras recibir amenazas de muerte y de otro tipo a manos de grupos que lo acusaban de «avergonzarlos». Durante el tiempo que estuvo detenido, sufrió el acoso verbal homófobo continuo de los funcionarios, que le decían que lo iban a tras-

⁹⁰ *Estados Unidos de América: Perdidos en el laberinto: solicitantes de asilo en prisión* (Índice AI: AMR 51/115/1999/s).

⁹¹ Citado en octubre de 1997 en la presentación de un debate en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York a cargo de Saeed Rahman, autor de «Shifting Grounds for Asylum: Female Genital Surgery and Sexual Orientation», *Columbia Human Rights Law Review*; 29:2: 467, p. 516.

ladar a una prisión «por su propia seguridad» o a la Unidad Especial de Seguridad, la zona del centro destinada a reclusos en régimen de aislamiento, utilizada, al parecer, «cuando el INS considera que no puede proteger a un detenido».⁹²

A pesar de todos los obstáculos que afrontan los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales para obtener asilo, en los últimos años se han producido avances significativos y en la comunidad internacional es creciente el acuerdo de que las personas que huyen de la tortura y los malos tratos a causa de su identidad sexual, incluida la violencia homófoba en la comunidad, pueden ser consideradas refugiados en aplicación de la Convención de la ONU sobre los Refugiados.

En 1995, la Dirección de Apelaciones sobre el Estatuto de Refugiado, de Nueva Zelanda, resolvió: «Se reconoce el principio de que el derecho relativo a los refugiados debe ocuparse de las acciones que niegan la dignidad humana de cualquier forma fundamental. [...] Partiendo de esta interpretación, la cuestión de la orientación sexual ofrece pocas dificultades. Como ya hemos señalado anteriormente, la orientación sexual es una característica innata o no modificable o tan fundamental para la identidad o para la dignidad humana que la persona no debe ser obligada a ocultarla o cambiarla.»⁹³

En 1997, en Letonia, el Centro para los Refugiados, dependiente del Ministerio del Interior, declaró que aunque no se mencionaba específicamente a las lesbianas y a los gays en la ley sobre refugiados del país, el Centro seguiría estrictamente la interpretación que hacía el ACNUR de la expresión «grupo social» en el sentido de que incluye la orientación sexual. Así, se podrían demostrar los temores fundados de ser perseguidos por la orientación sexual cuando estuvieran totalmente prohibidos los actos homosexuales, cuando se persiguiera a los homosexuales o cuando las autoridades de un Estado o cualquier otra persona vulnerase sus derechos y el Estado no proporcionara protección adecuada.⁹⁴

En mayo del 2000, Sudáfrica se sumó a la lista de países que conceden asilo a las personas que huyen de la persecución debido a su orientación sexual con la adopción de una nueva Ley de Refugiados. En enero del 2000, cuatro gays —dos procedentes de Pakistán, uno de Uganda y uno de Zambia— habían solicitado asilo anticipándose a la entrada en vigor de la nueva ley.⁹⁵

En agosto del 2000, una corte federal estadounidense ordenó al gobierno de Estados Unidos que concediera asilo a Giovanni Hernández-Montiel, gay transexual mexicano a quien la policía mexicana había detenido, sometido a registros sin ropa, viola-

92 Carta al Departamento de Justicia de Estados Unidos, Oficina del Inspector General; Red Jurídica Católica para la Inmigración; 4 de agosto de 1999.

93 Dirección de Apelaciones sobre el Estatuto de Refugiado, de Nueva Zelanda, Refugee Appeal núm. 1312/93 (Re GJ), Aug 30/95.

94 Juris Lavrikovs, 22 de julio de 1998, citado en el apartado sobre Letonia y el asilo del *ILGA World Legal Survey (Latvia/Asylum)*, <www.ilga.org/Information/legal_survey/Europe/latvia.htm>.

95 *Gays seek Political Asylum in South Africa*, <www.q.co.za/news/1999/9911/991108-gayasylum.htm>.

do y torturado durante años. La corte resolvió: «Este caso es sobre identidad sexual, no sobre costumbres», y sostuvo: «Los varones gays que tienen identidad sexual femenina en México constituyen un grupo social particular a efectos de asilo», concluyendo que se debía conceder el asilo a Giovanni Hernández-Montiel debido a sus fundados temores de ser perseguido.⁹⁶ Ésta fue la primera vez que una corte federal estadounidense concedía el asilo basándose en la orientación sexual.

⁹⁶ *Hernández-Montiel v. Immigration and Naturalization Services, F.3d*, No. 98-70582 (9th Cir. August 24, 2000)